

 República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS	CÓDIGO	AP-JC-RG-25
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

**INFORME DE IDONEIDAD - CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO
DS-CD-25-35**

A continuación, la Secretaría de Desarrollo Social emite Informe de Evaluación del proceso de contratación **DS-CD-25-35**, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. DOCUMENTACIÓN:

La propuesta presentada fue allegada con los siguientes soportes:

Del Centro de Bienestar:

1. Certificado de Cámara de Comercio actualizado (no mayor a 90 días) y/o Personería Jurídica.
2. Acto Administrativo (autorización de funcionamiento vigente del centro de bienestar), emitido por la Secretaría de Salud Municipal y/o quien haga sus veces.
3. Copia del contrato suscrito entre el Centro de Bienestar y el Municipio de la Vigencia 2025.
4. Registro Único Tributario (RUT) actualizado (no mayor a 30 días).
5. Certificación Bancaria a nombre del Centro de Bienestar, en estado activo (no mayor a 30 días).

Del Representante Legal

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Certificado de antecedentes Fiscales (Contraloría).
3. Certificado de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría).
4. Certificado de antecedentes Judiciales (Policía Nacional).
5. Certificado de medidas correctivas.
6. Certificado de delitos sexuales.
7. Certificado REDAM (no responsable de obligaciones alimentarias).
8. Registro Único Tributario (RUT)

Analizada la documentación se pudo concluir que el Centro de Bienestar del Adulto Mayor **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO del Municipio de SOCORRO**, CUMPLE con los requisitos legales establecidos, para celebrar el Convenio por valor de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.615.288)** aportados por EL DEPARTAMENTO.

2. CRONOGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.

El plazo del CONVENIO es de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia fiscal 2025.

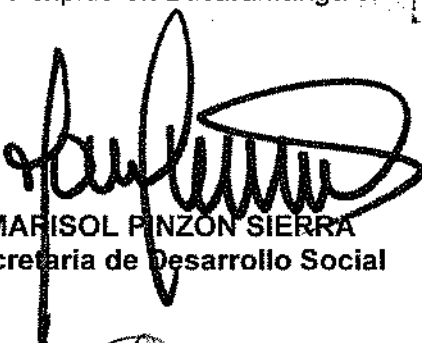
República de Colombia  Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS	CÓDIGO	AP-JC-RG-25
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

Revisado lo anterior,

SE CONCLUYE QUE,

La documentación presentada por el Centro de Bienestar del Adulto Mayor **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO** del municipio de **SOCORRO** – Santander se ajusta a los requerimientos expuestos en la Invitación a presentar propuesta y los Documentos y Estudios Previos del proceso contractual **DS-CD-25-35**, por tanto es aprobada por la Secretaría de Desarrollo Social para suscribir el Convenio cuyo objeto será: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL MEDIANTE APOYO FINANCIERO A LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DEL PROYECTO “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES Y DIGNIFIQUEN LOS SABERES DE LA VEJEZ EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

El presente acto administrativo se expide en Bucaramanga el 19 NOV 2025


MARISOL PINZÓN SIERRA
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó aspectos jurídicos: Diana Carreño López 
Abg. CPS CO1.PCCNTR.8186126.

Revisó: NORMA COSTANZA SUAREZ HERNÁNDEZ 
Directora de Adulto Mayor y Población con Discapacidad

32

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 2

LA DIRECTORA DE APOYO JURÍDICO, DE CONTRATACIÓN Y PROCESOS SANCIONATORIOS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que mediante Resolución N° 208 del 24 de octubre de 1962, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la Entidad Sin Ánimo de Lucro denominada **"ASILO DE SAN ANTONIO DEL SOCORRO"**, con domicilio en el municipio del Socorro - Santander.

Que a través de la Resolución N° 0078 del 14 de marzo de 1968, el Departamento de Santander aprobó la Reforma de la Personería Jurídica del **ASILO SAN ANTONIO DEL SOCORRO**, en el sentido que en adelante se denominará **ASILO DE SAN ANTONIO Y SAN RAFAEL**, con domicilio en el municipio del Socorro.

Que después de la expedición de la Resolución N° 13565 de 1991, expedida por el Ministerio de Salud, a través de la cual se reglamentó el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991, El Ministerio de Salud trasladó los expedientes de las ESAL a los departamentos de la respectiva jurisdicción.

Que mediante Resolución N° 013328 del 14 de septiembre de 2010, el Departamento de Santander, corrigió la resolución N° 0078 del 14 de marzo de 1968 que aprobó un cambio de nombre, quedando así **ASILO SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO**.

Que a través de Resolución N° 0020235 del 17 de febrero de 2011, el Departamento de Santander aprobó la reforma de los Estatutos del **ASILO SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO Y CENTRO DIA DE SOCORRO, SANTANDER**, en cuanto a su objeto social para la prestación de programas de Centro de Bienestar del adulto mayor y programa centro vida.

Posteriormente mediante Resolución N° 006477 del 16 de mayo de 2012, el Departamento de Santander aprobó el cambio de nombre del **ASILO DE SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO** por el de **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, DE SOCORRO, SANTANDER**. De igual manera, se aprobó la reforma total de los estatutos en cuanto a su objetivo principal es prestar atención integral al adulto mayor de sexo femenino en las modalidades de centro de bienestar y centro de bienestar y centro vida que no presten patologías psiquiátricas.

Que mediante Decreto Diocesano N° 015 del 15 de diciembre de 2021, El obispo **LUIS AUGUSTO CAMPOS FLOREZ** de la Diócesis de Socorro y San Gil, nombró como Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, SANTANDER**, por un periodo de tres (3) años, de acuerdo con los Estatutos Sociales Vigentes, **SOR ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.065.115 de Usaquén, de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena.

Que a través de la Resolución N° 04895 del 15 marzo de 2022, la Gobernación de Santander inscribió el nombramiento de **SOR ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.065.115 de Usaquén, de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena como Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, SANTANDER**.

Que mediante oficio de fecha 04 de julio de 2025, la Canciller **XIOMARA FERREIRA ROMERO** de la Diócesis de Socorro y San Gil, ratifica que **SOR ANA MARÍA AMAYA BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.065.115 de Usaquén de la Congregación de Dominicas de Santa Catalina de Sena es la Coordinadora y Representante Legal del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, SANTANDER**, quien esta facultada, para gestionar y adelantar los tramites administrativos relacionados con la obtención del certificado de personería jurídica.



	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	2 de 2

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, tiene su domicilio en la calle 5 N° 6 - 60 Barrio San Rafael del municipio del Socorro. Santander, y se identifica con el NIT 890.203.677-7.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, por valor \$ 112. 420.00, según Recibo N° 2502500262351 del 28 de abril de 2025.

La presente certificación se expide a solicitud de la Asociación Santandereana de Centros de Bienestar del Adulto Mayor- "ASCBAM"

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de agosto de 2025.


NURY PAOLA QUINTERO QUINTERO
Directora Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud de Santander

Proyectó: Giseth Daniela Peña Penagos – Abogada C.P.S de la Secretaría de Salud de Santander. *Gopp.*

GOBERNACIÓN DE SANTANDER



República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.205.660-B	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO RESOLUCIÓN			
	Versión: 02	Fecha: 30/01/2024	Página 1 de 4	Código: F-PGJ-03-001

RESOLUCIÓN NÚMERO 591

14 NOV 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO"

El ALCALDE MUNICIPAL DEL SOCORRO-SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverá su integración en la vida activa y comunitaria.

Que la Ley 1251 de 2008, en su Artículo 1º, establece que su objeto es definir un marco normativo que permita la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en Colombia.

Que el artículo 44.3.5 de la Ley 715 de 2001, dispuso entre otras competencias asignadas a los municipios dentro del área de Salud Pública, *"Ejercer la vigilancia y control sanitario en su jurisdicción sobre los factores de riesgo para la salud en los establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales entre otros"*.

Que la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Bienestar, Centros Día e Instituciones de Atención, definiendo en su Artículo 2º el Centro de Protección Social para el Adulto Mayor como la institución destinada a ofrecer servicios de hospedaje, bienestar social y cuidado integral.

Que la Ley 1276 de 2009 modifica la Ley 687 de 2001 y establece los nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los Centros de Bienestar, cuyo objeto es la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores.

Que la Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor, modificando las leyes 1251 de 2008 y 1315 de 2009, e incorpora un enfoque de prevención del maltrato y abandono.

Que la Ley 2055 de 2020 aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», sirviendo como principio rector en la garantía de los derechos de las personas mayores.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.689-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO RESOLUCIÓN			
Versión: 02	Fecha: 30/01/2024	Página 2 de 4	Código: F-PGJ-03-001	

Que el artículo 22 de Ley 1251 de 2008, establece que "El ministerio de la Protección Social establecerá las positivas directrices y criterios a tener en cuenta para la creación y la puesta en marcha del registro de instituciones dedicadas a la atención de los adultos mayores en todo el territorio nacional y a su vez contará con información actualizada veraz y oportuna de las mismas". De igual forma, en su parágrafo 1 se estableció que "Las Gobernaciones serán las entidades responsables de mantener actualizado el reporte de las Alcaldías de cada departamento. A su vez, las Alcaldías tendrán un registro distrital o municipal según el reporte que levanten las secretarías de Salud locales o quien haga sus veces.

Que el artículo 24 de la citada norma, indica que, para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de la Protección Social, en coordinación con los organismos de control de competencias, establecerán los parámetros y mecanismos aplicables a los entes territoriales competentes para la efectividad del proceso.

Que el Título IV de la Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario Nacional) establece las normas sanitarias básicas relativas a las edificaciones y saneamiento básico que deben cumplir los establecimientos de atención para adultos mayores, sustentando la verificación de las condiciones higiénicas.

Que la Resolución 055 de 2018, en su artículo tercero, modificó el artículo 4 de la Resolución 024 de 2017, en la cual se especifica la documentación que debe ser presentada por el Centro para su debida autorización y la posterior visita de verificación por parte de la Secretaría Local de Salud, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Documentación y visita. El representante legal del Centro deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro.
2. Nombre, identificación y domicilio del representante legal.
3. Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal.
4. Plano o croquis a escala de todas las dependencias.
5. Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas que establece la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia.
6. Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso.
7. Identificación del director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890 203 688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO RESOLUCIÓN			
	Versión: 02	Fecha: 30/01/2024	Página 3 de 4	Código: F-PGI-03-001

8. Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos.

9. Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus derechos y deberes.

10. Plan de evacuación ante emergencias.

11. Libro foliado para sugerencias o reclamos.

La secretaría de salud municipal o distrital evaluará la información allegada por el solicitante dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal. En caso de que considere que la información es insuficiente requerirá, dentro del mismo plazo, la información complementaria, otorgando al efecto el plazo máximo de un (1) mes. De no atenderse el requerimiento, se expedirá acto administrativo ordenando el archivo del expediente, en los términos del inciso 4 del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Una vez recibida la información complementaria y de considerarla suficiente, la secretaría de salud programará y ejecutará la visita de verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes.

Parágrafo. La secretaría de salud municipal o distrital brindará, por solicitud de los Centros, asistencia técnica que oriente el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales".

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO, radicó ante la Secretaría Local de Salud los documentos mencionados anteriormente.

Que, por tal motivo, la Secretaría Local de Salud, realizó visita de verificación y cumplimiento de requisitos mínimos al CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO del municipio de Socorro, ubicado en la Calle 5 N 6-60 San Rafael, previo cumplimiento de los estándares y criterios relacionados en el artículo 4 de la Ley 1315 de 2009 y artículo 4 de la Resolución 055 de 2018.

Que el CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO del municipio de Socorro, cumplió los estándares y criterios relacionados en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, Resolución 024 del 11 de enero del año 2017 y la Resolución 055 del 12 de enero del año 2018 y demás normatividad vigente, registrados en el documento lista de chequeo por parte de la Secretaría Local de Salud.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Socorro Santander, p.

39

República de Colombia Departamento de Santander Municipio del Socorro NIT 890.203.677-7	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO RESOLUCIÓN			
	Versión: 02	Fecha: 30/01/2024	Página 4 de 4	Código: F-PGJ-03-001

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el funcionamiento del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO** identificado con el NIT. 890.203.677-7 ubicado en la Calle 5 6-60, Barrio San Rafael, representado legalmente por **ANA MARIA AMAYA BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.065.115. La autorización se otorga tras verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes esenciales establecidos en la normatividad vigente. El área de funcionamiento autorizado se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio de Socorro (S).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización otorgada está sujeta a que se siga dando el cumplimiento a las directrices expedidas en la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, Resolución 0024 del 11 de enero del año 2017 y la Resolución 055 del 12 de enero del año 2018 y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo será publicado en la página oficial de la alcaldía municipal de Socorro Santander, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN: La presente Resolución se notifica de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del año 2011, en caso de no ser posible realizar la notificación personal, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y tendrá vigencia de un año.

Dado en el municipio de Socorro, a los catorce (14) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL ANTONIO ACEVEDO MARTÍNEZ
Alcalde Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó -Jurídico	Michel Juliana Cala Santos	Abogado Secretaria Local de Salud - CPS	
Revisó y aprobó- Jurídico	Sandra Lorena Santos Peña	Jefe de Oficina Jurídica	
Proyecto y Revisó - Técnica	Karina Stefanny Blanco Rodríguez	Secretaria Local de Salud.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma Del Alcalde Municipal.			

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 2 de 11	Código: F-IGC-24-007

comunitaria. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. 3) Que la Ley 1276 del 5 de enero de 2009, modificó la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, y estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida. 4) Que la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social, y su el artículo 2 contempla las siguientes definiciones: **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** *En la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores. Centros de Día para Adulto Mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. Instituciones de Atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructura físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que benefician al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.* 5) Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado (—), igualmente, la ley 715 de 2001, en el artículo 76, numeral 76.11 determina que “*Podrán establecer programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar*”. 6) Que la ley 1850 de 2017, dispono en el Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.* **PARÁGRAFO.** *El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se afiendan en estas instituciones”.* 7) Que igualmente en el Artículo 16. *Ibidem dispone: Modifíquese el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009, A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos”.* **PARÁGRAFO.** *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.* 8) Que la Ley 1315 del 13 de Julio de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros día e instituciones de atención. 9) Que es necesario reglamentar el mecanismo para la transferencia del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, que permita direccional los recursos de manera ágil y oportuna. 10) Que el Municipio del Socorro pagará las obligaciones derivadas del convenio que llegare a celebrarse con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2025. 11) Que se cuenta con el correspondiente estudio previo de conveniencia y oportunidad, donde se consignan las razones que justifica la realización del presente convenio. 12) Que mediante la Resolución N° 501 del 04

40

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO			
	CONTRATO			
	Version: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 11	Código: F-PGC-24-007

de octubre de 2024, se autorizó el funcionamiento del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, con NIT. 890.203.677-7, para desarrollar actividades acordes a la normatividad vigente para atención de la población adulta mayor en estado de abandono o vulnerabilidad de conformidad con la Ley 1315 de 2009. 13) De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Convenio, el cual se rige por el siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, se compromete para con el Municipio del Socorro a desarrollar el objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DEL SOCORRO, SANTANDER".

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OJETO: Para la ejecución del presente convenio, el Convenido deberá ofrecer servicios de asistencia social a cuarenta y cuatro (44) Adultos Mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad autorizada para su funcionamiento y reconocida como Centro de Bienestar del Adulto Mayor con sede en el Municipio del Socorro, Santander con el firme propósito de amparar y mejorar la calidad de vida de aquellos Adultos Mayores que cumplan con los requisitos para este programa según la normatividad Legal vigente y que el Municipio logre financieramente cubrir. El Centro de Bienestar del Adulto Mayor deberá cumplir con lo siguiente:

1). **Alimentación:** Suministro de raciones diarias (Desayuno, Refrigerio, Almuerzo, Refrigerio y Cena) que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2). **Orientación Psicosocial:** Ejecución de actividades diarias de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3). **Atención Primaria en Salud:** Ejecución de actividades diarias que abarcarán la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4). **Aseguramiento en Salud:** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5). **Capacitación en actividades productivas:** Ejecutar actividades diarias de capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6). **Deporte, cultura y recreación:** Desarrollar actividades diarias físicas y de interacción social que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor.

7). **Encuentros intergeneracionales:** Generar espacios de bienestar y esparcimiento para los adultos mayores dentro del Centro de Bienestar realizando intercambio intergeneracional en convenio con las instituciones educativas oficiales.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 4 de 11	Código: F-PGC-24-007

8). **Promoción del trabajo asociativo:** Participar de actividades para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) **Promoción de la constitución de redes:** Los adultos mayores se reúnen con su red de apoyo para compartir sus experiencias, aprender habilidades y recibir apoyo emocional.

10). **Uso de Internet:** El Centro de bienestar debe desarrollar actividades diarias basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyadas de un plan de internet y demás recursos necesarios.

11). **Auxilio Exequial:** Será mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE APORTES: El valor del convenio se constituye por dos elementos, los cuales corresponden, en primer lugar, a los costos directos del servicio a contratar y que, para el caso particular, se obtiene a partir de datos históricos de la entidad con su debida actualización de precios, y, en segundo lugar, los costos indirectos que se causan por concepto de estampillas o contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, así como los aportes que realiza el Convenido, circunstancia que nos arroja un valor de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$80.658.600.00)**

APORTE DE LAS PARTES:

- ✓ El municipio del Socorro aportara la suma de El municipio del Socorro aportará la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$73.326.000,00)** MICTE, suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 – 00488 de fecha 23 de mayo de 2025, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro, con cargo del rubro presupuestal:

CDP 25 – 00488 de fecha 23 de mayo de 2025			
RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2.3.2.02.02.009.01.41.4104.4104008.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%) (Recursos de Balance).	BAMY RECURSOS DE BALANCE ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	\$ 52.773.103,00
2.3.2.02.02.009.01.41.4104.4104008.01	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%-departamento)	EAMD ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO	\$ 20.552.897,00
VALOR			\$ 73.326.000,00

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 5 de 11	Código: F-PGC-24-007

✓ El convenido aportará la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 7.332.600,00) M/CTE, representados en la realización de: (1) encuentro intergeneracional (\$2.000.000); (1) promoción de trabajo asociativo (\$4.332.600); (1) actividad promoción de la constitución de redes (\$1.000.000)..

ITEM	SERVICIOS MINIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO DIARIO	VALOR TOTAL DIARIO POR USUARIOS	DIAS A LABORAR	VALOR TOTAL SERVICIOS	
1	Alimentación	Suministro de raciones diarias (Desayuno, Refrigerio, Almuerzo, Refrigerio y Cena) que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.	Desayuno	USUARIO	44	\$ 8.000,00	\$ 352.000,00	30	\$ 10.560.000,00
		Refrigerio mañana	USUARIO	44	\$ 6.500,00	\$ 286.000,00	30	\$ 8.580.000,00	
		Almuerzo	USUARIO	44	\$ 18.500,00	\$ 814.000,00	30	\$ 24.420.000,00	
		Refrigerio tarde	USUARIO	44	\$ 6.500,00	\$ 286.000,00	30	\$ 8.580.000,00	
		Cena	USUARIO	44	\$ 8.000,00	\$ 352.000,00	30	\$ 10.560.000,00	
2	Orientación Psicosocial	Ejecución de actividades diarias de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología o trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.	USUARIO	44	\$ 1.800,00	\$ 79.200,00	30	\$ 2.376.000,00	
3	Atención Primaria en Salud	Ejecución de actividades diarias que abarcarán la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.	USUARIO	44	\$ 1.600,00	\$ 70.400,00	30	\$ 2.112.000,00	

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.689-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO			
	Contrato	Version: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 11
		Código: F-PGC-24-007		

4	Aseguramiento en Salud	Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.	USUARIO	44	\$ -	\$ -	30	\$ -
5	Capacitación en actividades productivas	Ejecutar actividades diarias de capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	USUARIO	44	\$ 1.600,00	\$ 70.400,00	30	\$ 2.112.000,00
6	Deporte, Cultura y recreación	Desarrollar actividades diarias físicas y de interacción social que fortalezcan el desarrollo integral y la calidad de vida del adulto mayor	USUARIO	44	\$ 1.600,00	\$ 70.400,00	30	\$ 2.112.000,00
10	Uso de Internet	El Centro de bienestar debe desarrollar actividades diarias basadas en el uso de las tecnologías, las cuales se adapten a los intereses y necesidades de los adultos mayores apoyadas de un plan de internet y demás recursos necesarios	USUARIO	44	\$ 150,00	\$ 6.600,00	30	\$ 198.000,00
11	Aux. exequial	Será mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial	USUARIO	44	\$ 1.300,00	\$ 57.200,00	30	\$ 1.716.000,00
APORTE ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO								\$ 73.326.000,00

APORTE EN ESPECIE DEL CBA SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO								
IT M	SERVICIOS MINIMOS	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNO DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO DIARIO	VALOR TOTAL DIARIO POR USUARIOS	DIAS A LABORA R	VALOR TOTAL SERVICIOS -
7	Encuentros intergeneracionales	Generar espacios de bienestar y esparcimiento para los adultos mayores dentro del Centro de Bienestar realizando intercambio intergeneracional en convenio con las instituciones educativas oficiales.	ACTIVIDAD	1	\$ -	\$ -	30	\$ 2.000.000
8	Promoción del trabajo asociativo	Participar de actividades para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	ACTIVIDAD	1	\$ -	\$ -	30	\$ 4.332.600
9	Promoción de la constitución de redes	Los adultos mayores se reúnen con su red de apoyo para compartir sus experiencias, aprender	ACTIVIDAD	1	\$ -	\$ -	30	\$ 1.000.000

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
Peticiónes, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co
Página Web www.socorro-santander.gov.co
Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Version: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 8 de 11	Código: F-PGC-24-007

requieran. **B) DEL MUNICIPIO.** Además de pagar oportunamente la prestación del servicio objeto de este convenio y de cumplir las demás obligaciones previstas en la ley, la entidad se obliga especialmente, a: 1. Pagar el valor del Convenio, en las condiciones establecidas en la forma de pago. 2. Resolver las inquietudes presentadas por el convenido y proporcionarle la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del convenio. 3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo. 4. Verificar la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los bienes y servicios que ofrecidos por el convenido. 5. Designar un supervisor del convenio con el fin que haga seguimiento al mismo. 6. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que surjan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Sólo en eventos de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CENTRO DE BIENESTAR y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍA: De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015 el cual proceptúa:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

No se exigirán garantías por cuanto el cumplimiento del mismo se otorga de carácter mensual y por lo tanto está supeditado al visto bueno del supervisor para otorgar el correspondiente pago, y dada la circunstancia de no estar conforme la entidad no ordena dicho pago.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**. La supervisión del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**, la cual cuenta con los conocimientos para tal fin y quien velará por los intereses del Municipio y quien además de las funciones propias de supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Seguimiento técnico, administrativo y financiero sobre el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Certificar la ejecución del objeto del convenio dentro de las condiciones exigidas. 3. Levantar y firmar las actas respectivas. 4. Informar al Municipio sobre el incumplimiento del centro de bienestar del adulto mayor para que se tomen las medidas del caso. 5. Impartir recomendaciones a la entidad ejecutora sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio. 7. Realizar la liquidación del convenio a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo. 8. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.628-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 9 de 11	Código: F-PGC-24-007

el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de CENTRO, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio, en los términos del Decreto 2247 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al convenido. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: El CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del MUNICIPIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el convenio; la naturaleza y el fin del convenio no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del convenido; los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CENTRO por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.-** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3.-** Los convenios adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificadorio. Así mismo, el CENTRO deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del convenio adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el convenio modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. **PARÁGRAFO 5.-** El CENTRO acreditará al municipio del Socorro el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO 6.-** Si las modificaciones alteran el valor del convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CENTRO podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. El

42

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO		
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 10 de 11
Código: F-PGC-24-007			

MUNICIPIO reconocerá al CENTRO las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que MUNICIPIO sea condenado por tal concepto, es el CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta del CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO:** El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la trasferencia y/o de datos personales.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. LAS PARTES aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este convenio a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este convenio, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Municipio del Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DEL SOCORRO CONTRATO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 11 de 11	Código: F-PGC-24-007

comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación de su know how, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

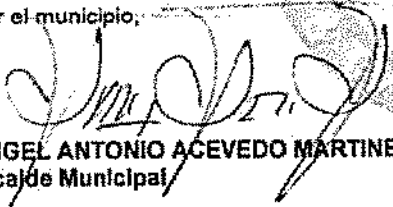
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio del Socorro. Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la ley, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CENTRO se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si EL CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO, no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el convenio se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscribir otro proponente.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - VEEDURÍA CIUDADANA: El CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución. En constancia se firma en el Socorro – Santander, a los 02 SEP 2025

Por el municipio,

Por el Convenido,


ANGEL ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ
Alcalde Municipal


ANA MARIA AMAYA BELTRAN
R. L. Centro de Bienestar Adulto Mayor San Rafael

Aspectos técnicos: Karina Stefanny Blanco Rodríguez – Secretaria de salud
Aspectos jurídicos: Sandra Lorena Santos Peña – Jefe de oficina jurídica
Aspectos jurídicos: Ricardo Arguello Pabón – Asesor Asuntos Contractuales

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 0 2 Actualización		4. Número de formulario 14877180445			
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 2 0 3 6 7 7		6. DV 7		12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	
				14. Buzón electrónico 4	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación	
Lugar de expedición		28. País		29. Departamento	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
34. Otros nombres		35. Razón social CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO DEL SOCORRO		36. Nombre comercial	
37. Sigla		UBICACIÓN			
38. País COLOMBIA		39. Departamento Santander		40. Ciudad/Municipio Socorro	
41. Dirección principal CL 8 BRR SAN RAFAEL		42. Correo electrónico sanrafaelsocorro@gmail.com		43. Código postal	
44. Teléfono 1 6 0 7 7 2 7 2 0 3 1		45. Teléfono 2 3 1 0 8 5 4 5 5 1 3			
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica				Ocupación	
46. Código 8 7 3 0		47. Fecha inicio actividad 1 9 9 8 0 3 1 4		48. Código 6 8 1 0	
49. Fecha inicio actividad 2 0 1 7 0 4 0 6		50. Código 1		51. Código	
52. Número establecimientos					
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 4 7 1 4 4 2 4 8 5 2 5 5					
04- Impto renta y compl. régimen especial					
07- Retención en la fuente a título de rent					
14- Informante de exogena					
42- Obligado a llevar contabilidad					
46 - Impuesto sobre las ventas - IVA					
52 - Facturador electrónico					
55 - Informante de Beneficiarios Finales					
Usuarios aduaneros				Exportadores	
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10				55. Forma 56. Tipo	
11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				Servicio 1 2 3	
				57. Modo	
				58. CPC	
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI NO X					
60. No. de Folios: 0					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.			Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.		
Firma del solicitante:			Firma autorizada:		
			984. Nombre AMAYA BELTRAN ANA MARIA		
			985. Cargo Representante legal Certificado		

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 2 de 4 Hoja 2		
			4. Número de formulario 14877180445		
 (415)7707212489984(8020) 000001487718044 5					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 6 7 7		7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga		4
Características y formas de las organizaciones					
62. Naturaleza		2	63. Formas asociativas		
65. Fondos			66. Cooperativas		
68. Sin personería jurídica			69. Otras organizaciones no clasificadas		1 2
			70. Beneficio		2
Constitución, Registro y Última Reforma					
Documento		1. Constitución		2. Reforma	
71. Clase		0 8		0 8	
72. Número		0 0 7 8		2 2 8 8 5	
73. Fecha		1 9 9 8 0 3 1 4		2 0 1 6 1 2 1 4	
74. Número de notaría					
75. Entidad de registro		0 4		0 4	
76. Fecha de registro		1 9 9 8 0 3 1 4		2 0 1 6 1 2 1 4	
77. No. Matricula mercantil					
78. Departamento		6 8		6 8	
79. Ciudad/Municipio		0 0 1		0 0 1	
Vigencia					
80. Desde		1 9 9 8 0 3 1 4			
81. Hasta		3 0 0 0 1 2 3 1			
Composición del Capital					
82. Nacional		1 0 0 %			
83. Nacional público		0 . 0 %			
84. Nacional privado		1 0 0 . 0 %			
85. Extranjero		0 %			
86. Extranjero público		0 . 0 %			
87. Extranjero privado		0 . 0 %			
Entidad de vigilancia y control					
88. Entidad de vigilancia y control					
Gobernación					
9					
Estado y Beneficio					
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de identificación Tributaria (NIT)	92. DV	
1	8 1	2 0 1 6 0 1 0 1			
2					
3					
4					
5					
Vinculación económica					
93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial			95. Número de identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante					
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior		171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP		
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP					

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Representación		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 3 de 4 Hoja 3		
			4. Número de formulario 14877180445		
 (415)7707212489984(8020) 000001487718044 5					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 2 0 3 6 7 7		7	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga		4
Representación					
98. Representación REPRS LEGAL PRIN		99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8 2 0 2 1 1 2 1 5			
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía		101. Número de identificación 1 3 2 1 0 6 5 1 1 5		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido AMAYA		105. Segundo apellido BELTRAN		106. Primer nombre ANA	
107. Otros nombres MARIA		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación					
99. Fecha inicio ejercicio representación					
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación					
99. Fecha inicio ejercicio representación					
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación					
99. Fecha inicio ejercicio representación					
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación					
99. Fecha inicio ejercicio representación					
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			
98. Representación					
99. Fecha inicio ejercicio representación					
100. Tipo de documento		101. Número de identificación		102. DV 103. Número de tarjeta profesional	
104. Primer apellido		105. Segundo apellido		106. Primer nombre	
107. Otros nombres		108. Número de Identificación Tributaria (NIT)			
109. DV		110. Razón social representante legal			

52

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario Revisor Fiscal y Contador		001	
Espacio reservado para la DIAN			Página 4 de 4 Hoja 5		
			4. Número de formulario 14877180445		
 (415)7707212489984(8020) 000001487718044 5					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 8 9 0 2 0 3 6 7 7		6. DV 7	12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Bucaramanga		14. Buzón electrónico 4
Revisor Fiscal y Contador					
Revisor fiscal principal	124. Tipo de documento	125. Número de identificación		126. DV 127. Número de tarjeta profesional	
	128. Primer apellido	129. Segundo apellido		130. Primer nombre	131. Otros nombres
	132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada		
	135. Fecha de nombramiento				
Revisor fiscal suplente	136. Tipo de documento	137. Número de identificación		138. DV 139. Número de tarjeta profesional	
	140. Primer apellido	141. Segundo apellido		142. Primer nombre	143. Otros nombres
	144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada		
	147. Fecha de nombramiento				
Contador	148. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3	149. Número de identificación 3 7 9 4 3 3 1 5		150. DV 151. Número de tarjeta profesional 3 4 7 6 5	
	152. Primer apellido HERNANDEZ	153. Segundo apellido BUSTOS		154. Primer nombre LILIAN	155. Otros nombres ESTHER
	156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada		
	159. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 1 0 1				



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 284858560



PIB
12:39:19
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ASILO DE SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO identificado(a) con NIT número 8902036777:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.
Línea gratuita 018000910315
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co

35
Socoma

54



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 20 de noviembre de 2025, a las 18:17:11, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8902036777
Código de Verificación	8902036777251120181711

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/11/2025 06:16:49 p. m. para Nº. **8902036777**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126939666** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.



Nueva Búsqueda



Imprimir



Dios y
Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

515 9000



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GOV.CO



BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **CENTRO DE BIENESTAR ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO** identificado(a) con número **890.203.677** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta Corriente No 00130839000100003654** aperturada el **05 de noviembre de 1991**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **839003654**

10 dígitos: **0839003654**

16 dígitos: **0839000100003654**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **15 de agosto de 2025** a las **08:52**, con destino a **Quien Interese**.

FIRMA AUTOGRAFICA

FIRMA AUTORIZADA

BBVACOLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 21.065.115

AMAYA BELTRAN

APELLIDOS

ANA MARIA

NOMBRES

Ana Maria Amaya Beltran

FIRMA



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-FEB-1940

SIMACOTA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

18-DIC-1961 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-2719900-00408482-F-0021065115-20130613

0034852278A 1

0872287881



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

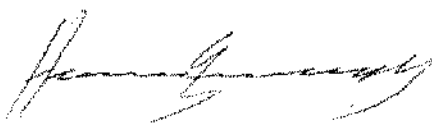
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de noviembre de 2025, a las 10:08:37, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	21065115
Código de Verificación	21065115251114100837

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB



Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

Página 1 de 1



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 284418581



PIB

10:03:21

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 14 de noviembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANA MARIA AMAYA BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 21065115:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

Línea gratuita 018000910315

Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13170; Bogotá D.C.

www.procuraduria.gov.co



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:03:55 AM horas del 14/11/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 21065115

Apellidos y Nombres: **AMAYA BELTRAN ANA MARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic@policia.gov.co
atc@policia.gov.co



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas
RNMC



Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 14/11/2025 10:07:56 a. m./ el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **21065115** y Nombre: **ANA MARIA AMAYA BELTRAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **126623721** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:05:58 horas del 14/11/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **21065115**, Apellidos y Nombres **AMAYA BELTRAN ANA MARIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE SANTANDER**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 21065115 ~~NO~~ SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 15/10/2025 10:37 AM



Código Verificación: 36H17WGBVE

Válida hasta: 13/01/2026

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto02Actualización

4. Número de formulario14934667079

5. Número de identificación Tributaria (NIT)210651154

6. DV4

12. Dirección seccionalImpuestos y Aduanas de Bucaramanga

14. Buzón electrónico4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyentePersona natural o sucesión ilíquida2

25. Tipo de documentoCédula de Ciudadanía13

26. Número de identificación21065115

28. PaísCOLOMBIA

29. DepartamentoBogotá D.C.11

30. Ciudad/MunicipioBogotá, D.C.001

31. Primer apellidoAMAYA

32. Segundo apellidoBELTRAN

33. Primer nombreANA

34. Otros nombresMARIA

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

LIBERACIÓN

38. PaísCOLOMBIA169

39. DepartamentoSantander68

40. Ciudad/MunicipioSocorro755

41. Dirección principalCA ASILO SAN RAFAEL SOCORRO

42. Correo electrónicolehb@msn.com

43. Código postal

44. Teléfono 13125845376

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

46. Código0020

47. Fecha inicio actividad20050407

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código12

Ocupación

51. Código9911

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código22

22- Obligado a cumplir deberes formales a

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. AnexosSI☐NO☒

60. No. de Folios:0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.8.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. NombreAMAYA BELTRAN ANA MARIA

985. CargoCONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 08-10-2025 05:52:32PM